



Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00403-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa EJECUTIVO DE ALIMENTOS, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Canon 90 del Estatuto General de los Procesos Civiles, deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones.

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 4 de septiembre de 2023, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo en cuenta que con el escrito arrimado por el apoderado demandante se logró cumplir con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que el togado accionante precise lo siguiente:

Corregirá los valores relacionados con la cuota alimentaria, en la columna “*valor capital*” de los meses de febrero a agosto de 2023, toda vez que se cifró la suma de \$391.073, siendo el valor \$393.108; posteriormente revisará el valor total por el cual pretende se libre el mandamiento de pago, debido a que existe una diferencia de \$278.995, en desfavor de la menor por quien se litiga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por LEIDY MANUELA RÚA ECHAVARRÍA, quien actúa en nombre y representación de su menor hija MARÍA PAZ POSSO RÚA, frente a NELSON ANDRÉS POSSO OQUENDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.; para el efecto se informa que el correo electrónico es: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81598cc4027fb1cdfc15669e0c75f088b07fd71b2c008e1ea2eeb178d225a624**

Documento generado en 28/09/2023 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>